

permisos pasaron de nuevo a tener titularidad al 100 por 100 de «Marinex Petroleum Iberia, Inc. Sucursal en España», siendo, asimismo, la compañía operadora de los permisos.

Por Orden de 11 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se concedió la primera prórroga, habiéndose cumplido las obligaciones contraídas hasta el otorgamiento de la misma.

Habiéndose producido el vencimiento del plazo para este período, y siéndole de aplicación el apartado 1.7 del artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, al no haber presentado la documentación que exige el apartado 1.2 del artículo 73 del citado Reglamento.

Tramitado el expediente de extinción total por vencimiento de plazo de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Calamar» y «Sama», cuyas superficies vienen delimitadas por Orden de 11 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se concedió la primera prórroga a dichos permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente.

Tercero.—Proceder contra las garantías de los permisos «Calamar» y «Sama» presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y de la Orden de 11 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se otorgó la primera prórroga a dichos permisos. Se ordena a la compañía «Marinex Petroleum Iberia, Inc. Sucursal en España» el ingreso en el Tesoro del importe de 1.371.309.152 pesetas de diferencia no invertida en los citados permisos.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1.8 del artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

904

ORDEN de 22 de diciembre de 1998 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valenciana A» y «Valenciana B», expedientes 1426 y 1427, situados en la zona C, subzona A), frente a las costas de las provincias de Castellón y Valencia.

Los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B», expedientes 1426 y 1427, situados en la zona C, subzona A), frente a las costas de las provincias de Castellón y Valencia, fueron otorgados por Real Decreto 1140/1988, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), a la sociedad «Marinex Petroleum Iberia, Inc. Sucursal en España».

Habiéndose producido el vencimiento del plazo para este período, y siéndole de aplicación el apartado 1.7 del artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, al no haber presentado la documentación que exige el apartado 1.2 del artículo 73 del citado Reglamento.

Tramitado el expediente de extinción total por vencimiento de plazo de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Valenciana A» y «Valenciana B», cuyas superficies vienen delimitadas por el Real Decreto 1140/1988, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera

ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente.

Tercero.—Proceder contra las garantías de los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B» presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y por el Real Decreto 1140/1988, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), de otorgamiento de los permisos, así como contra las garantías de los permisos «Ramales A, F y G» y de los permisos «Río Aragón B, C, D, E, F, G, H, L, M, N, S y T», afectas a los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B», por Órdenes de 20 de diciembre de 1989 y 3 de diciembre de 1987, respectivamente.

Se ordena a la compañía «Marinex Petroleum Iberia, Inc. Sucursal en España», el ingreso en el Tesoro del importe de 259.835.735 pesetas de diferencia no invertida en los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B».

Cuarto.—En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1.8 del artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

905

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 89/1997, promovido por «Panrico, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 89/1997, referente al expediente de marca número 1.931.656/9, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Panrico, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 2 de septiembre de 1996, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Panrico, Sociedad Anónima», contra los Acuerdos de 5 de enero y 2 de septiembre de 1996 de la Oficina Española de Patentes y Marcas; rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

906

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.928/1996, promovido por «Holiday Car Hire, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.928/1996, referente al expediente de marca número 1.968.288/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Holiday Car Hire, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1995 y 30 de abril de 1996, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Holiday Car Hire, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, sin imposición de las costas causadas por dicho recurso.»